



**Expediente nº: MAYOR SERV-1-2024**

**Procedimiento:** Contrato por Procedimiento Abierto

**Asunto: SERVICIOS DE GESTION DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS**

### INFORME NO UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

La ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), ha venido a generalizar la utilización de medios electrónicos en todos los expedientes y procedimiento de contratación, por ello la posibilidad de no utilizar medios electrónicos en el supuesto concreto de la presentación de ofertas y proposiciones, debe ser aplicaba de forma muy restrictiva y ampliamente justificada en alguno de los motivos tasados que recoge el apartado tercero de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

En relación con el expediente de contrato de servicios por procedimiento abierto simplificado abreviado, cuyas características son:

<b>Objeto del contrato:</b> Servicio de Gestión de Actividades Culturales y Deportivas en el Municipio	
<b>Régimen jurídico del contrato:</b> Administrativo	
<b>Tipo de contrato:</b> Servicio	
<b>Procedimiento de contratación:</b> Abierto Simplificado	<b>Tipo de Tramitación:</b> Ordinaria
<b>Código CPV:</b> - 92000000-1 Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos -	
<b>Valor estimado del contrato:</b> 103.996,48€	
<b>Presupuesto base de licitación IVA excluido:</b> 103.996,48€	<b>IVA 21% 21.839,28€</b>
<b>Presupuesto base de licitación IVA incluido:</b> 125.835,76€	
<b>Duración:</b> dos años mas dos prórroga	

En base a lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la mencionada disposición adicional.

No obstante, los órganos de contratación no estarán obligados a exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en determinados supuestos, contemplados en la citada disposición adicional decimoquinta:

a) Cuando debido al carácter especializado de la contratación, el uso de medios electrónicos requiere herramientas, dispositivos o formatos de archivo específicos que no están en general disponibles o no aceptan los programas generalmente disponibles.

b) Cuando las aplicaciones que soportan formatos de archivo adecuados para la descripción de las ofertas utilizan formatos de archivo que no pueden ser procesados por otros programas abiertos o generalmente disponibles o están sujetas a un régimen de licencias de uso privativo y el órgano de contratación no pueda ofrecerlas para su descarga o utilización a distancia.





# Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina

[www.aytosantoveniadelavalduncina.es](http://www.aytosantoveniadelavalduncina.es)

c) Cuando La utilización de medios electrónicos requiere equipos ofimáticos especializados de los que no disponen generalmente los órganos de contratación.

d) Cuando los pliegos de la contratación requieren la presentación de modelos físicos o a escala que no pueden ser transmitidos utilizando medios electrónicos.

e) Cuando en el proceso de presentación de ofertas el uso de medios no electrónicos sea necesario bien por una violación de la seguridad de los antedichos medios electrónicos o para proteger información especialmente delicada que requiera un nivel tan alto de protección que no se pueda garantizar adecuadamente utilizando dispositivos y herramientas electrónicos de los que disponen en general los operadores económicos o de los que se pueda disponer a través de otros medios de acceso alternativos en el sentido expresado en el apartado 7 de la disposición adicional 15ª de la LCSP.

A la vista de las características del contrato y así como de los medios materiales de que dispone este Ayuntamiento,

## INFORMO

**PRIMERO.** Si bien desde la entrada en vigor de la LCSP, todos los empresarios, sean personas físicas o jurídicas, están obligados a relacionarse y presentar sus ofertas a las licitaciones convocadas de forma electrónica, el Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina, en concreto sus órganos de contratación, no están obligados a exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas al concurrir las siguientes circunstancias:

-Las aplicaciones que soportan formatos de archivo adecuados para la descripción de las ofertas utilizan formatos de archivo que no pueden ser procesados por otros programas abiertos o generalmente disponibles o están sujetas a un régimen de licencias de uso privativo y el órgano de contratación no pueda ofrecerlas para su descarga o utilización a distancia. La utilización de medios electrónicos requiere herramientas, aplicativos o formatos de archivos específicos de los que no dispone este Ayuntamiento.

-La utilización de medios electrónicos requiere equipos ofimáticos especializados de los que no disponen generalmente los órganos de contratación. El Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina no dispone de los medios ofimáticos necesarios para permitir la presentación por medios electrónicos de las ofertas de los licitadores.

**SEGUNDO.** La no utilización de medios electrónicos no impide que en todas las comunicaciones, intercambios y almacenamiento de información se preserven la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas y las solicitudes de participación. De esta forma, se asegura que no se examinará el contenido de las ofertas y solicitudes de participación hasta que venza el plazo previsto para su presentación.

Santovenia de la Valduncina en fecha indicada al margen.

LA SECRETARIA  
Fdo. Miriam Patricia Canedo Álvarez

